

Nivel	Puesto de trabajo
V	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Director de Sucursal D.</li> <li>• Responsable Empresas (Dirección Regional).</li> </ul>
VI	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Responsable Oficina Comercial.</li> <li>• Responsable Particulares (Dirección Regional).</li> <li>• Responsable Cont.-Admón. (Dirección Regional).</li> </ul>
VII	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Responsable Empresas; Particulares y Administración (Dirección Comercial Zona y Sucursal A).</li> <li>• Ingeniero (Dirección Regional).</li> <li>• Responsable Oficina Comercial (con nivel de Oficina Urbana).</li> <li>• Responsable Oficina Urbana.</li> <li>• Responsable Administrativo (Sucursal B).</li> </ul>
VIII	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comercial de Organización (Dirección Regional, Dirección Comercial Zona, Sucursales A, B y C).</li> <li>• Técnico (Dirección Regional, Dirección Comercial Zona, Sucursales A, y B).</li> </ul>
IX	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Administrativo A (Dirección Regional).</li> <li>• Administrativo A (Dirección Comercial Zona).</li> <li>• Administrativo A (Sucursales A, B, C y D).</li> <li>• Administrativo A (Oficina Comercial) (Oficina Comercial con nivel de Oficina Urbana).</li> <li>• Administrativo A (Oficina Urbana).</li> </ul>
X	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comercial-Candidato (Dirección Regional, Dirección Comercial Zona, Sucursales A, B y C).</li> <li>• Administrativo B (Dirección Regional).</li> <li>• Administrativo B (Dirección Comercial Zona).</li> <li>• Administrativo B (Sucursales A, B, C y D).</li> <li>• Administrativo B (Oficina Comercial) (Oficina Comercial con nivel de Oficina Urbana).</li> <li>• Administrativo B (Oficina Urbana).</li> </ul>
XI	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Administrativo C (Dirección Regional).</li> <li>• Administrativo C (Dirección Comercial Zona).</li> <li>• Administrativo C (Sucursales A, B, C y D).</li> <li>• Administrativo C (Oficina Comercial) (Oficina Comercial con nivel de Oficina Urbana).</li> <li>• Administrativo C (Oficina Urbana).</li> </ul>
XII	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Administrativo D (Dirección Regional).</li> <li>• Administrativo D (Dirección Comercial Zona).</li> <li>• Administrativo D (Sucursales A, B, C y D).</li> <li>• Administrativo D (Oficina Comercial) (Oficina Comercial con nivel de Oficina Urbana).</li> <li>• Administrativo D (Oficina Urbana).</li> </ul>
XIII	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ayudante (Dirección Regional).</li> <li>• Ayudante (Dirección Comercial Zona).</li> <li>• Ayudante (Sucursales A, B, C y D).</li> <li>• Ayudante (Oficina Comercial) (Oficina Comercial con nivel de Oficina Urbana).</li> <li>• Ayudante (Oficina Urbana).</li> </ul>
XIV	• Subalterno.
XV	• Vendedor A.
XVI	• Vendedor B.

- La clasificación en Sucursal A, B, C, D, Oficina Comercial u Oficina Urbana, así como los puestos de trabajo de Administrativo A, B, C, D o Ayudante, serán establecidos por la Empresa atendiendo a la dimensión y competencias del Centro de trabajo y en función de sus necesidades organizativas.

## CENTRAL

Nivel	Puesto de trabajo
I	Responsables Departamento A.

Nivel	Puesto de trabajo
II	Responsables Departamento B.
III	Responsables Sección A.
IV	Responsables Sección B.
V	Titulados (Abogados, Economistas, Actuarios, Staff) A. Responsables de Grupo A.
VI	Audidores. Responsables de Grupo B.
VII	Técnicos A.
VIII	Técnicos B.
IX	Conserje. Administrativo A.
X	Conductor. Administrativo B.
XI	Operario Reprografía A. Telefonista. Administrativo C.
XII	Empleado Almacén. Operario Reprografía B. Administrativo D.
XIII	Ayudante Reprografía. Ayudante Administrativo.
XIV	Subalternos.

## 980

*RESOLUCION de 30 de diciembre de 1988, de la Secretaría General para la Seguridad Social, por la que se delega en el Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social determinadas facultades en materia de deducción de deudas entre Entidades públicas y la Seguridad Social.*

La agilización de los procedimientos administrativos para alcanzar y mantener los deseados niveles de economía, celeridad y eficacia en la gestión recaudatoria aconseja que, en el ámbito de las atribuciones de esta Secretaría General, se deleguen en el Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social algunas de las facultades atribuidas a la misma por el Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con el procedimiento de deducción de deudas entre determinadas Entidades públicas y la Seguridad Social.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, previa aprobación del Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

Esta Secretaría General para la Seguridad Social dispone:

Primero.-Se delegan en el Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social las siguientes facultades:

a) Dictar resoluciones que acuerden la procedencia de la retención a que se refieren los artículos 54 y 55 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, una vez recibidos de la Tesorería Territorial correspondiente la certificación de descubierto y el expediente incoado al Ente deudor de que se trate.

b) Resolver, asimismo, sobre la procedencia de la compensación específica regulada en el artículo 55 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, de los débitos y créditos recíprocos entre las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y las Entidades Públicas deudoras.

c) Comunicar las resoluciones dictadas al amparo de las facultades delegadas conforme a los apartados anteriores a la Dirección General del

Tesoro y Política Financiera u Ordenación de Pagos competente, a efectos de que por ésta se adopten las medidas conducentes a asegurar el pago de la deuda mediante la oportuna retención en las transferencias a efectuar a la Entidad deudora con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Segundo.—La Secretaría General para la Seguridad Social podrá avocar, en cualquier momento, la resolución de cualquier asunto o expediente derivado de las competencias que se delegan en la presente disposición.

Tercero.—La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de diciembre de 1988.—El Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**981** *ORDEN de 30 de diciembre de 1988, sobre cesión de «Chevron» y «Floyd» a «Repsol», en los permisos de investigación de hidrocarburos «Río Guadalquivir K, L, M, N y O».*

Visto el contrato suscrito el día 18 de octubre de 1988, entre las Sociedades «Chevron», «Floyd» y «Repsol» y de cuyas estipulaciones se establece que «Chevron» y «Floyd» ceden sus participaciones respectivas del 25 por 100 a «Repsol», en los permisos de investigación de hidrocarburos, denominados «Río Guadalquivir K, L, M, N y O».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito entre las Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON), «Floyd (Oil) Spain, Inc.» (FLOYD) y «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), por el que «Chevron» y «Floyd» ceden a «Repsol» sus participaciones respectivas del 25 por 100 en la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos, denominados «Río Guadalquivir K, L, M, N y O».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada, REPSOL es titular al 100 por 100 de los permisos de investigación de hidrocarburos mencionados en la condición primera anterior.

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba, así como al contenido del Real Decreto 3223/1982, de 12 de noviembre, de otorgamiento de los permisos.

Cuarto.—Las Sociedades CHEVRON y FLOYD podrán retirar y REPSOL ajustar, de acuerdo con la nueva titularidad, las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y el Reglamento que la desarrolla y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**982** *CORRECCION de erratas de la Orden de 2 de septiembre de 1988 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen inversiones en polígonos y zonas de preferente localización industrial.*

Padecido error en la inserción de la Orden de 2 de septiembre de 1988 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen inversiones en polígonos y zonas de preferente localización industrial, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 232, de fecha 27 de septiembre de 1988, a continuación se transcribe a fin de proceder a su rectificación:

En la página 28267, en el anexo I, en el expediente MU-149, donde dice: «Mitrotec de la Región de Murcia, S. A.», debe decir: «Microtec de la Región de Murcia, S. A.».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**983** *ORDEN de 15 de diciembre de 1988 por la que se anulan los beneficios del Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, a «Scan Food, Sociedad Anónima», para instalar una fábrica de embutidos en Palma de Mallorca (Balears).*

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por «Scan Food, Sociedad Anónima», para la instalación de una fábrica de embutidos en Palma de Mallorca (Balears), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, y demás disposiciones complementarias para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Anular los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, concedidos a «Scan Food, Sociedad Anónima», en Palma de Mallorca (Balears), por Orden de 11 de diciembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1988), por renuncia expresa del interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1988.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**984** *RESOLUCION de 12 de enero de 1989, de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se determina el número y composición de los Tribunales calificadoros de las pruebas para la obtención del certificado de capacitación para el ejercicio de las profesiones de Transportista por carretera, Agente de transportes, Transitario y Almacenista-Distribuidor, así como el día, hora y lugar de celebración de los ejercicios en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Convocadas pruebas de constatación de la capacidad profesional para el ejercicio de las actividades de Transportista por carretera, Agente de transportes de mercancías, Transitario y Almacenista-Distribuidor, por Resolución de 13 de octubre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y dando cumplimiento a lo dispuesto en la base cuarta de la misma en consonancia con el artículo 4.º del Real Decreto 216/1988, de 4 de marzo,

Esta Dirección General de Transportes Terrestres ha resuelto:

Primero.—Determinar la composición de los Tribunales calificadoros de las pruebas de capacitación profesional para el ejercicio de las profesiones de Transportista por carretera, Agente de transportes, Transitario y Almacenista-Distribuidor, que actuarán en la Comunidad Autónoma de Canarias y que figuran en el anexo I.

Segundo.—Publicar como anexo II el lugar, fecha y horas de celebración de los distintos ejercicios de las referidas pruebas en la citada Comunidad Autónoma.

Madrid, 12 de enero de 1989.—El Director general, Manuel Panadero López.

### ANEXO I

#### TRIBUNALES TITULARES

Provincia de Las Palmas

Presidente: Don Pablo Abréu Pérez.

Vocales: Doña Marta Mérida Ramos, doña Pino Betancor Linares y don Eloy Martín Franco.

Secretario: Don Antonio Betancort González.